

La dimensión democrática del derecho administrativo y su conexión con el principio de progresividad de los derechos humanos

The democratic dimension of administrative law and its connection to the principle of progressive realization of human rights

A dimensão democrática do direito administrativo e sua conexão com o princípio da progressividade dos direitos humanos

Carlos F. Forero Hernández¹

Recibido: 16 de diciembre de 2025

Aprobado: 12 de enero de 2026

Publicado: 27 de abril de 2026

Cómo citar este artículo:

Forero Hernández, C.F. (2026) *La dimensión democrática del derecho administrativo y su conexión con el principio de progresividad de los derechos humanos*. Especial DIXI -RI/INS 2026 | Interdisciplinariedad + Innovación en las ciencias jurídicas, 1-14.
DOI: <https://doi.org/10.16925/2357-5891.2026.03.15>

Artículo de investigación. <https://doi.org/10.16925/2357-5891.2026.03.15>

¹ Docente de tiempo completo del programa de Derecho de la Universidad de Ibagué. Investigador Junior (IJ) reconocido por Minciencias. Coordinador del semillero de investigación de Derecho administrativo "Jaime Vidal Perdomo" de la Universidad de Ibagué. Autor del libro "Introducción al estudio de los principios del derecho administrativo" publicado por Ediciones Unibagué. Miembro del Grupo de Investigación Zoon Politikon de la Universidad de Ibagué. Integrante del Centro Regional de Ética Aplicada CREA de la Universidad de Ibagué. Director de la revista *dos mil tres mil* de la Universidad de Ibagué.

Correo electrónico: carlos.hernandez@unibague.edu.co



El derecho no vale sino en las condiciones que es aplicado. Por tanto, cuando estudiamos el derecho administrativo, enjuiciamos nuestro sistema jurídico-político y el medio en el cual se desenvuelve. He aquí la razón por la cual se ha dicho que el estudio del derecho es ante todo el de las instituciones, procedimientos y mecanismos jurídicos. Es necesario, pues, un gran espíritu crítico para formarse una idea justa de nuestro sistema administrativo, en donde sus cualidades y defectos resultan de su eficacia y de los resultados obtenidos
(Penagos Vargas, 2001, pp. 320-321)

Resumen

Muchos autores han considerado que la consagración de los derechos humanos en las normativas nacionales e internacionales ha provocado la paulatina desaparición de la distinción entre el derecho público y privado, imponiéndose la visión unitaria del derecho. Empero, para algunos teóricos, la anterior premisa no es del todo cierta porque el derecho público y el derecho privado deben ser vistos como herramientas orientadas a la garantía de los derechos humanos y eso impedirá la materialización de la pretendida unificación del derecho. Por extensión, el derecho administrativo también reunirá el carácter instrumental en cuanto a la materialización de los derechos humanos, obligando a la administración pública a tomar en serio dichos privilegios y esto se traduce en una de las aplicaciones de la dimensión democrática del derecho al hablar de la promoción de observancia y respeto de los derechos humanos. De paso, al lado de dicha faceta se debe observar el principio de progresividad de los derechos humanos en la medida en que la administración pública debe estar evaluando el avance, así como también sus resultados, de las medidas adoptadas para la garantía de los derechos reconocidos.

Palabras clave: Derecho administrativo, dimensión democrática, principio de progresividad de los derechos humanos

Abstract

Many authors have argued that the recognition of human rights within national and international legal frameworks has gradually led to the disappearance of the distinction between public and private law, giving rise to a unitary conception of law. However, for some theorists, this premise is not entirely accurate, as public and private law should instead be understood as instruments aimed at ensuring the protection and realization of human rights. This perspective prevents the materialization of the purported unification of law.

By extension, administrative law also assumes an instrumental role in the realization of human rights, requiring public administration to take these rights seriously. This obligation constitutes one of the practical manifestations of the democratic dimension of law, particularly in relation to the promotion, observance, and respect of human rights. Furthermore, alongside this dimension, the principle of the progressive realization of human rights must also be considered, insofar as public administration is required to continuously assess both the progress achieved and the outcomes of the measures adopted to guarantee the effective enjoyment of recognized rights.

Keywords: Administrative Law; Democratic Dimension; Principle of the Progressive Realization of Human Rights.

Resumo

Em setembro de 2024, uma reforma constitucional foi promulgada nos níveis federal e estadual, estabelecendo. Muitos autores argumentam que a consagração dos direitos humanos em regulamentações nacionais e inter-

nacionales levou al desaparecimiento gradual de la distinción entre derecho público y privado, imponiendo una visión unificada del derecho. No obstante, algunos teóricos sostienen que esta premisa no es totalmente precisa, pues el derecho público y el privado deben ser vistos como instrumentos destinados a garantizar los derechos humanos, lo que dificultaría la concreción de la unificación jurídica pretendida. Por extensión, el derecho administrativo también tendrá un carácter instrumental en la realización de los derechos humanos, obligando a las administraciones públicas a llevar esos privilegios a serio. Esto se traduce en una de las aplicaciones de la dimensión democrática del derecho al se discutir la promoción de la observancia y el respeto a los derechos humanos. Además de esto, paralelamente a este aspecto, debe considerarse el principio de realización progresiva de los derechos humanos, en la medida en que las administraciones públicas deben evaluar el progreso, así como los resultados, de las medidas adoptadas para garantizar los derechos reconocidos.

Palabras-clave: Derecho administrativo, dimensión democrática, principio de progresividad de los derechos humanos

INTRODUCCIÓN

Colombia ha avanzado en la tarea de la observancia y respeto de los derechos humanos al incorporarlos a la normativa interna por medio de la vigencia de los tratados internacionales suscritos. Uno de los tantos ejemplos de la normativa interna corresponde a la Constitución Política de 1991 la cual consagró un gran número de derechos humanos, así como los mecanismos diseñados para su efectividad.

Dicha Constitución es concebida como un documento jurídico superior más garantista¹ frente a los derechos humanos, la cual obliga a las autoridades públicas a observar y respetar dichas prerrogativas establecidas tanto en las disposiciones constitucionales como en las de los tratados internacionales. Gran parte de las autoridades públicas han tomado en serio la observancia y respeto de los derechos reconocidos. Esto se traduce en una de las aplicaciones del principio de progresividad de los derechos humanos.

De paso, la Corte Constitucional de Colombia, desde la Sentencia C-582 de 1999, muy analizada en las aulas de clase, ha indicado que, pese a que no están consagrados en las normas constitucionales, ni en los tratados internacionales, también hará parte del catálogo de derechos humanos los que se derivan de la interpretación constitucional, o de las tesis ofrecidas por la doctrina constitucional, si se prefiere.

La ampliación del catálogo de derechos humanos ha permitido que las personas puedan gozar de esas prerrogativas lo que se traduce, al mismo tiempo, en obligaciones que tienen que cumplir las autoridades públicas. De ahí que, por ejemplo, el derecho administrativo, entendido como el derecho de la administración pública, debe

1 Es adecuado afirmar “más garantista” en la medida en que la Constitución Política de 1886 también fue una normativa garantista, pero con la actual lo es más.

cumplir su dimensión democrática en materia de derechos humanos consistente en la (adecuada) promoción de la observancia y respeto de dichos privilegios inherentes del ser humano, faceta clave en un derecho administrativo garantista.

En este orden de explicaciones, el presente informe posee la pretensión de reseñar el alcance de la dimensión democrática del derecho administrativo en materia de derechos humanos y su conexión con el principio de progresividad de los derechos humanos. Para su desarrollo, se abordará, en primer lugar, el alcance de la noción y principios de los derechos humanos y, en segundo lugar, identificar las características de la dimensión democrática del derecho administrativo en materia de derechos humanos, conectándose con el principio de progresividad de los derechos humanos.

Es de indicar que este texto corresponde a uno de los tantos productos del proyecto de investigación titulado “El papel del derecho administrativo frente a los derechos humanos y a la corrupción pública” con código 23-013 -sint de la Universidad de Ibagué, así como de las actividades del semillero de investigación de derecho administrativo “Jaime Vidal Perdomo” de la citada casa de estudios.

NOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

La observancia de los derechos humanos es difundida en normativas tanto nacionales como internacionales, en la jurisprudencia nacional e internacional, e incluso en la costumbre (nacional e internacional, valga la redundancia). En ese sentido, todas las fuentes del derecho han destacado la consagración y garantía de los derechos humanos.

De hecho, desde los años 80, aunque muchos estudiosos han indicado que es a partir de los años 60, se ha venido presentando a nivel internacional un fenómeno de orden jurídico y político muy importante en materia de derechos humanos: la constitucionalización del derecho. Se trata de un proceso de consagrar en el derecho interno, en especial en las Constituciones, los derechos humanos que se encuentran estipulados en los tratados internacionales fortaleciendo a su vez su eficacia, su garantía. En efecto, en sede de dicho proceso, muchos teóricos han difundido acerca de la existencia y expansión de una constitucionalización de los derechos humanos.

Lo anterior implica reforzar la idea de hacer una verdadera democracia de difusión de observancia y garantía de los derechos humanos, esto es, tomar en serio los derechos humanos consagrados en la Constitución Política. De ahí que el derecho administrativo, por ejemplo, debe estar orientado al cumplimiento de la dimensión democrática en materia de derechos humanos, obligando a la administración pública tomar en serio el respeto de dichos derechos.

Se ha afirmado con frecuencia que el reconocimiento formal de los derechos humanos se da después de la Segunda Guerra Mundial con la creación de la Organización de las Naciones Unidas ONU. Pero somos partidarios de la explicación ofrecida por Ramelli Arteaga (2015) al señalar que mucho antes de 1948 ya se había difundido y discutido la necesidad y conveniencia de que toda persona gozara de un mínimo de derechos. Por ejemplo, en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 se consagraron derechos básicos para el desarrollo del ser humano.

Como era natural, pese a que se estaba difundiendo, poco a poco, acerca de la importancia de los derechos humanos desde los ordenamientos nacionales e internacionales, en la práctica se ha presentado dificultades de eficacia (dificultades en cuanto a su garantía, si se prefiere) de los mismos y se debe, en gran medida, a la falta de coercibilidad eficiente en su cumplimiento sobre los Estados Parte. Aunque para algunos estudiosos, se debe a la falta (o al bajo nivel) de promoción de dichos derechos reconocidos.

De paso, el fundamento de los derechos humanos no se encuentra de manera exclusiva en la dimensión jurídica, como pretende explicar un buen sector de la doctrina, sino también en la filosofía política en la medida en que la administración pública, piedra angular del derecho administrativo, así como la gobernanza (del arte de gobernar), deben contribuir siempre en la observancia y respeto de los derechos humanos. Es uno de sus propósitos.

Se debe reconocer que en los últimos estudios se ha identificado que el fundamento de los derechos humanos más próximo son los principios y valores (dimensión principalística) que dan sentido a todo el ordenamiento jurídico, cuyo propósito principal es que la dignidad humana de los asociados sea observada y respetada, sin condiciones. Al punto que en opinión de Buteler (2016) la consagración del principio de dignidad humana ha provocado la paulatina desaparición de la distinción entre el derecho público y privado, imponiéndose la visión unitaria del derecho. En nuestra consideración, derecho público y derecho privado² son herramientas orientadas a la consecución del interés general y eso impediría materializar la pretendida unificación del derecho.

Como es apenas obvio, tanto el derecho administrativo como la administración pública, sin condiciones, deben aspirar por la realización de los valores y principios fundantes de los derechos humanos en procura de hacer respetar la dignidad humana

2 Un ejemplo de consecución del interés general por parte de los particulares lo señalado en el artículo 58 de la Constitución Política al indicar que la propiedad privada es una función social que implica obligaciones. Por tanto, no se está ante un derecho absoluto la propiedad privada.

de los asociados. Concibiendo, entonces, al derecho administrativo como un derecho de orden garantista de los derechos humanos. Tenemos, por ejemplo, la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) destacó la observancia de los derechos de las personas en las instancias administrativas y judiciales (artículos 1 y 103), y por tanto se trata de una normativa compatible con la idea del derecho administrativo garantista.

Ahora bien, como es natural, de los derechos humanos se han dado tantas nociones como autores se han ocupado del tema. Algunos estudiosos reflexionan que se trata de prerrogativas inherentes del ser humano (dimensión subjetiva). Otros teóricos han considerado que son condicionantes al actuar estatal (dimensión limitadora). Recientes juristas han explicado que son expectativas formadas en todas las personas.

Para efectos de este informe, los derechos humanos son prerrogativas inherentes del ser humano, inspiradas al respeto del principio de dignidad humana, que se hallan en todas las fuentes del derecho las cuales serán observadas y respetadas, sin condiciones, por el Estado. En otro texto (Forero Hernández y Arana Guaraca, 2024), hemos indicado que “son una manifestación de fundamentación del disenso al poder dominante. Se comportan como límites al poder público. Son la base de las garantías con que cuentan las personas frente a las autoridades públicas. Son vistos como imperativos éticos, políticos y jurídicos en cuanto a su aplicación” (p.25).

En efecto, el derecho administrativo y la administración pública deben aspirar por la garantía de los derechos humanos. No es solamente observar. Como *garantía* alude al cumplimiento de un objeto o propósito, desde los derechos humanos, dicha garantía implica la materialización de dichos privilegios, esto es, apuntando a la eficacia de los mismos. Dicha materialización debe ser efectuada precisamente por la administración pública, o si se prefiere, por el Estado en acción, en actividad. También, por supuesto, por el derecho administrativo.

La garantía de los derechos humanos es el mecanismo o vehículo, si se prefiere, que sirve para hacerlos efectivos en el quehacer diario. En efecto, dentro de la amplia gama de garantías encontramos el debido proceso, la presunción de estado de inocencia, la prohibición de doble juzgamiento por un mismo hecho, el derecho de audiencia y de defensa, la exclusión de la prueba con violación del debido proceso, la tipicidad de los ilícitos y sanciones, la no autoincriminación, entre otras.

Se tiene entonces que es un deber a cargo del Estado, a través de la administración pública, garantizar los derechos humanos. Así lo ha destacado, igualmente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde el año 1988, citado por Ramelli Arteaga (2015): “implica el deber de los Estados Parte de organizar todo el aparato

gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos”.

LOS PRINCIPIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS

En el campo de estudio de los derechos humanos encontramos muchos principios los cuales deben ser tenidos en cuenta para su adecuada interpretación y aplicación. Ramelli Arteaga (2015) expone cuatro de ellos que, en opinión del jurista son los más analizados en los cursos de derecho internacional público, a saber: a) universalidad, b) interdependencia, c) indivisibilidad y d) progresividad. Vamos a reseñar de forma tangencial dichos postulados.

- **Universalidad.** Hace referencia a que los derechos humanos son derechos universales en cuanto a que pertenecen, sin condiciones, a todas las personas por el hecho de ser personas o seres humanos. Ferrajoli (2006) explica que son “aquellos derechos universales y, por ello, indispensables e inalienables que resultan atribuidos directamente por las normas jurídicas a todos en cuanto personas, ciudadanos capaces de obrar” (p.30).
- **Interdependencia.** Alude a que los derechos humanos son interdependientes porque no habrá realización de unos derechos sin la satisfacción de otro u otros; por ejemplo, no puede garantizarse el derecho a la vida si no hay satisfacción del derecho a la salud.
- **Indivisibilidad.** Consiste en que los derechos humanos deben ser entendidos e interpretados de forma armónica y no de forma aislada. En nuestra consideración, este principio va de la mano con el de interdependencia para efectos de la realización de unos derechos con la satisfacción de otro u otros.
- **Progresividad.** Tiene que ver con que la garantía de los derechos humanos debe avanzar con el paso del tiempo. Esto implica hablar que se prohíbe la regresividad de los derechos humanos, por ejemplo, como cuando se pretende eliminar de las normas constitucionales la acción de tutela (El Espectador, 29-10-12), instituto jurídico que ha tenido grandes aportes en materia de derechos humanos.

De esta manera, el derecho administrativo, por ejemplo, debe aspirar por la realización de los principios de los derechos humanos aquí reseñados, concibiendo uno garantista. Desde luego, es necesario llamar la atención que este derecho público debe estar más al servicio del principio de progresividad en la medida en que dicho postulado ha requerido la evaluación de las acciones de la administración pública a lo largo del tiempo, así como de sus resultados, frente a la observancia y respeto de los derechos humanos.

NOCIÓN DE DERECHO ADMINISTRATIVO

En la literatura jurídica encontramos muchas nociones de lo que entendemos por derecho administrativo. Algunos juristas entienden como aquel derecho de la administración pública o de las administraciones públicas (dimensión subjetiva). Otros teóricos han indicado que es el derecho de la función administrativa (dimensión objetiva). Recientes estudiosos destacan que se trata de un derecho aplicable a las autoridades públicas en ejercicio de la función administrativa (dimensión mixta: subjetiva y objetiva).

Para efectos de este informe, entendemos por derecho administrativo “la rama del derecho público que tiene por objeto el estudio de la administración pública (orgánico y material) que siempre está al servicio del interés general así como de la efectiva protección de los derechos y garantías de los asociados” (Forero Hernández, 2024, p.24). De esta noción comprende las siguientes características.

- Se está ante una rama del derecho público. Aunque algunos estudiosos prefieren decir que es una de las especialidades del derecho público.
- Su objeto de estudio es la administración pública, eso sí desde las facetas: a) orgánica (alude a las autoridades públicas que cumplen la función administrativa) y b) material (hace referencia al ejercicio de la función administrativa). Es factible afirmar que el objeto de análisis de la administración pública es la función administrativa.
- El fundamento teleológico, o dimensión ética, de la administración pública se encuentra en la consecución del interés general.
- Debe aspirar por la realización de los derechos de los asociados, como una de las características del denominado derecho administrativo garantista. Reúne el carácter instrumental en cuanto al cumplimiento de dicho propósito.

De paso, siguiendo a Amado Abril (2015), el derecho administrativo debe ser analizado desde estas dimensiones: a) jurídica, b) social y c) política. En nuestra consideración, podemos adicionar otra dimensión: democrática. Vamos a reseñar rápidamente sobre dichas facetas.

- Dimensión jurídica. El derecho administrativo es el derecho aplicable a la administración pública y, por tanto, esta última se comportará como un escenario reglado.
- Dimensión social. El derecho administrativo debe estar, de manera preferente, al servicio de la sociedad, al lado de los asociados, más que de la administración pública. Al punto que recientes estudiosos han difundido la explicación según la cual el derecho administrativo es uno de una sociedad organizada, un genuino derecho de la sociedad, y eso equivale a un derecho administrativo social (Rodríguez Rodríguez, 2016).
- Dimensión política. El derecho administrativo debe fomentar la participación ciudadana en la toma de decisiones administrativas y políticas, lo que permite a los individuos influir en la formulación de políticas públicas. Su desarrollo también depende de la forma de gobierno e incluso de la ideología política (Penagos Vargas, 2001).
- Dimensión democrática. El derecho administrativo debe aspirar, a través de variadas herramientas administrativas de promoción, por la realización de los principios y valores democráticos, contribuyendo al mismo tiempo la consecución del interés general.

Se debe reconocer que la última dimensión no es muy estudiada por la doctrina del derecho administrativo, por tanto, en este informe realizaremos, apenas, una aproximación sobre el alcance de la misma y desde la faceta de los derechos humanos. Se anticipa con destacar que el derecho administrativo debe ser concebido desde la dimensión democrática como una poderosa herramienta de transformación, a través de la adecuada promoción, para la realización de los derechos humanos.

En efecto, tal como lo afirmaba Amado Abril (2015), las dimensiones jurídica, social y política del derecho administrativo deben ser estudiadas de forma armónica, no aislada, con el propósito de alcanzar de manera adecuada el interés general. Por extensión, en dicha reflexión se debe incluir también la dimensión democrática, faceta clave en un derecho administrativo garantista, conforme a los postulados de la fórmula Estado social y democrático de derecho.

Es de indicar que cumplir de manera adecuada el principio de interés general equivale también a la observancia y respeto de los derechos humanos. Así lo ha destacado Durán Martínez (2016) al señalar lo siguiente: “El interés general es así límite para la salvaguarda de derechos humanos y también el impulso para la realización de los derechos humanos sin que esto signifique ninguna prioridad entre derechos ni aceptar una supuesta superioridad de los derechos colectivos sobre los derechos individuales” (p.88).

Ahora bien, se ha afirmado con frecuencia que el derecho administrativo también participa en el fenómeno de la constitucionalización del derecho. Es más, en vigencia de dicho fenómeno algunos estudiosos del derecho público han difundido la denominación de la constitucionalización del derecho administrativo y otros teóricos apuntaban la existencia del paradigma según el cual el derecho administrativo es un derecho constitucional aplicado. Recientes estudiosos destacan la denominación de derecho administrativo constitucional. Por supuesto, tal fenómeno surge a partir de la existencia de una Constitución, o de la estricta sujeción a las normas constitucionales, para algunos teóricos.

La Constitución Política determina la columna vertebral del derecho administrativo para regular la administración pública cuando, por ejemplo, fija límites y controles en el ejercicio de la función administrativa. Por eso se afirma que el derecho administrativo es instrumental en cuanto a la materialización de las disposiciones constitucionales regidoras de la administración pública (orgánica y funcional).

Es por lo anterior que la doctrina ha concluido que el derecho constitucional es sustancial y el derecho administrativo es instrumental. Sobre el tópico, Hernández Becerra (2016) indicó: “Sin duda el derecho administrativo es la especialidad del derecho más próxima al derecho constitucional. La parte orgánica de la Constitución, que fija la estructura del Estado, remite directamente al derecho administrativo” (p.180).

En ese sentido, cuando la Constitución o el derecho constitucional destaca la observancia y respeto de los derechos humanos orientados a la garantía de la dignidad humana, el derecho administrativo entrará a actuar por la efectividad de dichas prerrogativas. Le incumbe hacer realidad. Por tanto, el derecho administrativo debe cumplir la dimensión democrática en la promoción de observancia y aplicación de los derechos humanos, tomar en serio los derechos humanos, faceta clave en un derecho administrativo garantista.

Sobre el papel que debe cumplir el derecho administrativo en materia de derechos humanos, nuevamente, Hernández Becerra (2016) precisó esta importante conclusión: “debe encarar la cuestión de los derechos, pues la primera obligación de las autoridades, la mayor parte de las cuales integran la administración pública,

consiste en cumplir la Constitución, que ordenan proteger y garantizar tales derechos. En este aspecto, el derecho administrativo es, evidentemente, instrumento del Estado social de derecho” (p.180).

El derecho administrativo contribuirá, entonces, a establecer herramientas eficaces, a promover procedimientos y procesos de toma de decisiones que sinteticen la eficacia de los derechos humanos. Esto, en nuestra consideración, equivale a la aplicación de la dimensión democrática del derecho administrativo frente a los derechos humanos. De hecho, tomar en serio los derechos humanos consagrados en las normativas nacionales e internacionales por parte del derecho administrativo sintetiza la estructura de un derecho administrativo constitucionalizado. Se trata entonces de renovar el derecho administrativo en favor de los asociados. Tal como lo destaca Penagos Vargas (2001):

No se trata de una sumisión ciega y mecánica del derecho administrativo a los principios del Estado social de derecho, contenidos en la Constitución, sino de la aplicación de dichos principios en forma cualitativa, con el propósito de realizar los valores, los objetivos y los fines colectivos, lo cual introduce un nuevo elemento en la legitimación del derecho administrativo, como instrumento jurídico en beneficio de la comunidad (p.354).

CARACTERÍSTICAS DE LA DIMENSIÓN DEMOCRÁTICA DEL DERECHO ADMINISTRATIVO

Se ha indicado en alguna oportunidad que la dimensión democrática del derecho administrativo no ha sido estudiada con frecuencia en la doctrina del derecho público. De hecho, hemos encontrado explicaciones doctrinarias sobre la dimensión democrática del derecho (en general), pero no del derecho administrativo. De ahí el interés y necesidad de hacer una aproximación del alcance de dicha faceta desde el derecho administrativo.

Consideramos que esta dimensión se identifica con la promoción de la observancia y respeto de los derechos humanos en el ámbito de la administración pública. Enseguida vamos a reseñar una aproximación del alcance de dicha faceta a partir de la identificación de algunas características.

- El derecho administrativo debe garantizar que la administración pública respete y proteja los derechos humanos. O, más bien, fortalecer dicha garantía.
- El derecho administrativo debe fortalecer las condicionantes y controles a los espacios de discrecionalidad en el ejercicio de la función administrativa, a fin de observar y respetar los derechos humanos.
- El derecho administrativo debe promover la transparencia en la toma de decisiones administrativas por parte de la administración pública, lo que contribuye a la lucha contra la corrupción y a proteger los derechos humanos.
- El derecho administrativo debe facilitar, y sin trabas, la participación ciudadana en la toma de decisiones administrativas, lo que permite a las personas influir tanto en las políticas públicas como en la defensa de los derechos humanos. Esta característica puede coincidir, en gran medida, con el alcance de la dimensión política del derecho administrativo.
- El derecho administrativo debe fortalecer la garantía del acceso a la justicia para las personas que consideren que sus derechos humanos han sido vulnerados por la administración pública. Debemos reconocer que esta característica corresponde igualmente al derecho procesal administrativo.

Creemos que estas son las principales características de la dimensión democrática del derecho administrativo en materia de derechos humanos. De paso, hemos considerado que la aplicación de ellas reforzará la materialización del principio de progresividad de los derechos humanos en la medida en que impone a la administración pública, o al derecho administrativo, adoptar medidas que demuestren (y que sigan desarrollando) el avance en las políticas públicas orientadas a garantizar plenamente los derechos reconocidos.

Por supuesto, el principio de progresividad su aplicación debe ser racional porque la administración pública no siempre puede mejorar las condiciones de un momento a otro, por consiguiente, no se le puede obligar a lo imposible. Desde luego, a pesar de que no se le puede obligar a lo imposible, la administración pública debe ser consciente en realizar mejores refuerzos que se pueden evaluar con las medidas tomadas y con los resultados obtenidos, teniendo una visión clara de cuál es la situación de la que se parte el análisis y cuál en la que se halla hasta el momento de la evaluación.

Ahora, si se identifican dificultades en cuanto la garantía de los derechos humanos en el ámbito de la administración pública, el derecho administrativo debe, en virtud

de la dimensión democrática, modernizarse para enfrentarse a dichas distorsiones y así lograr alcanzar, lo que denomina Penagos Vargas (2001), “la democracia justa y moderna” (348). Sobre el tópico, este autor (2001) reflexiona lo siguiente: “Hablamos de un Estado social de derecho que corresponde a un esquema formal, lo cual ha conducido a profundizar la crisis y diferencias sociales. Se impone modernizar el derecho administrativo como instrumento de manejo del Estado para lograr una democracia justa y moderna” (p.348).

CONCLUSIONES

- El derecho administrativo es visto como la rama del derecho público que se encarga de estudiar la administración pública (orgánica y funcional) y se encuentra diseñado para la consecución del interés general.
- El derecho administrativo también debe aspirar por la realización de los derechos humanos. Por tanto, se debe cumplir con la dimensión democrática consistente en la promoción de la observancia y respeto de los derechos humanos.
- El derecho administrativo en virtud de la dimensión política obligará a la administración pública a tomar en serio los derechos humanos consagrados en las normativas nacionales e internacionales.
- El derecho administrativo debe ser concebido, desde la dimensión democrática, como una poderosa herramienta de transformación, a través de la adecuada promoción, para la realización de los derechos humanos.
- El derecho administrativo debe reforzar, igualmente, la materialización del principio de progresividad de los derechos humanos en la medida en que impone a la administración pública adoptar medidas que desarrollen el avance de la garantía de los derechos reconocidos.

REFERENCIAS

- Amado Abril, J. H. (2015). Bases conceptuales del derecho administrativo global [apuntes de clases]. Maestría en derecho administrativo, Universidad Libre (Pereira)
- Buteler, A. (2016). Administración pública y derechos fundamentales. La sustentabilidad social del derecho administrativo (1151-1168). En *Función social de la administración* Tomo II. Bogotá: Ediciones Grupo Editorial Ibáñez - Universidad del Rosario

Durán Martínez, A. (2016). Dimensión social de la actividad administrativa (81-106). En *Función social de la administración* Tomo II. Bogotá: Ediciones Grupo Editorial Ibáñez - Universidad del Rosario

El Espectador. (29-10-12). Proyecto de ley propone eliminar tutela para reclamar servicios de salud. Disponible en: https://www.elespectador.com/politica/proyecto-de-ley-propone-eliminar-tutela-para-reclamar-servicios-de-salud-article-383906//?utm_source=interno&utm_medium=boton&utm_campaign=share_content&utm_content=boton_copiar_articulos

Ferrajoli, L. (2006). *Sobre los derechos fundamentales y sus garantías*. México: Ediciones CNDH

Forero Hernández, C. F. (2024). *Introducción al estudio de los principios del derecho administrativo*. Ibagué: Ediciones Unibagué

Forero Hernández, C. F. y Arana Guaraca, P. Y. (2024). *Derechos humanos, Estado social de derecho y acción de tutela*. Bogotá: Ediciones Grupo Editorial Ibáñez

Hernández Becerra, A. (2016). Derecho administrativo, Estado de derecho y Estado social de derecho (159-186). En *Función social de la administración* Tomo II. Bogotá: Ediciones Grupo Editorial Ibáñez - Universidad del Rosario

Penagos Vargas, G. (2001). *Fundamentos del acto y del derecho administrativo según los sistemas políticos*. Bogotá: Ediciones Librería El Profesional

Ramelli Arteaga, A. (2016). Derecho internacional público y los principios de los derechos humanos. [apuntes de clases]. Maestría en derecho administrativo, Universidad Libre (Pereira)

Rodríguez Rodríguez, L. (2016). Marco conceptual de las actividades administrativas con dimensión social (187-210). En *Función social de la administración* Tomo II. Bogotá: Ediciones Grupo Editorial Ibáñez - Universidad del Rosario

Sentencia C-582 (1999). Corte Constitucional de Colombia. Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero.